

Administración General de Aduanas

Oficio 800-00-00-00-00-2014-02153

Exp. SAT-326-01-15-2013-129

Certificado con acuse de recibo

Asunto: Inscripción en el registro de empresas certificadas

México, D.F. a 25 de junio de 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

C. Oscar Javier Fernández Dávalos

Representante Legal de Custom Sensors & Technologies Transportation de México, S.A. de C.V.

Laguna Mainar núm. 4920,

Col. El Lago, C.P. 22550,

Tijuana, Baja California.

Antecedentes

1. De conformidad con el oficio 110-02-00-00-00-2013-03821 del 4 de noviembre de 2013, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, otorgó a Custom Sensors & Technologies Transportation de México, S.A. de C.V., la renovación en el registro de empresas certificadas de conformidad con el artículo 100-A de la Ley Aduanera y las reglas 3.8.1., apartado B y 3.8.3. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, por 1 año contado a partir del 12 de enero de 2014.
2. A través de su promoción recibida el 13 de noviembre de 2013, la empresa Custom Sensors & Technologies Transportation de México, S.A. de C.V., manifestó su interés de que se deje sin efectos la autorización otorgada en el apartado B y solicitó su inscripción en el registro de empresas certificadas en términos de lo dispuesto en el artículo 100-A de la Ley Aduanera y la regla 3.8.1., apartado L de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

Consideraciones

1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo Primero, fracción I, inciso b) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2014, la Administración General de Aduanas se encuentra facultada para autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, incluso bajo la modalidad de operador económico autorizado, así como modificar, renovar o cancelar dichas autorizaciones.



Oficio 800-00-00-00-00-2014-02153

Exp. SAT-326-01-15-2013-129

2. El artículo 100-C, ultimo párrafo de la Ley Aduanera, establece que la autorización en el registro de empresas certificadas podrá ser cancelada a petición de la empresa autorizada, sin que sea necesario llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 144-A de la citada ley.
3. La vigencia del registro otorgado mediante oficio 110-02-00-00-00-2013-03821 del 4 de noviembre de 2013, concluiría el 12 de enero de 2015.
4. Que Custom Sensors & Technologies Transportation de México, S.A. de C.V., acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100-A de la Ley Aduanera y la regla 3.8.1., apartado L de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, para obtener su registro como empresa certificada.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4, 7 y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, primer párrafo, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 2, fracción II, 100-A y 100-C de la Ley Aduanera; Primero, fracción I, inciso b) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2014, y la regla 3.8.1., apartado L de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, esta Administración General emite la siguiente:

Resolución

1. Toda vez que Custom Sensors & Technologies Transportation de México, S.A. de C.V., renunció a los derechos que le fueron concedidos a través de la resolución contenida en el oficio 110-02-00-00-00-2013-03821 del 4 de noviembre de 2013, se cancela la resolución mencionada.
2. Su representada queda inscrita en el Registro de Empresas Certificadas por un año contado a partir de la fecha del presente oficio, conforme a los siguientes datos:

AGAEC:	1217	Apartado	L
Denominación o razón social:	Custom Sensors & Technologies Transportation de México, S.A. de C.V.		
R.F.C.:	CSA070810M53		
Domicilio Fiscal	Laguna Mainar núm. 4920, Col. El Lago, C.P. 22550, Tijuana, Baja California.		
Perfil de la empresa autorizado	Laguna Mainar núm. 4920, Col. El Lago, C.P. 22550, Tijuana, Baja California.		



Oficio 800-00-00-00-00-2014-02153

Exp. SAT-326-01-15-2013-129

Actividad preponderante:	Fabricación de sensores para automóviles y medios de transporte en general, así como todo tipo de sensores y similares.	
Transportistas designados:	Nombre / Denominación	RFC / Id Fiscal
	1. Carlos Ríos Nájera	RINC620629138
	2. Transportes MC Express, S. de R.L. de C.V.	TEX090814EQ1

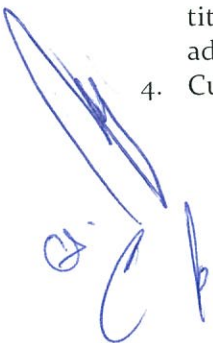
Las personas designadas en términos de la fracción VI del artículo 100-A de la Ley Aduanera, serán suspendidas para efectos del registro en caso de que cometan cualquier tipo de irregularidades en las operaciones de comercio exterior en las que participen.

Por lo que respecta a la designación o revocación de agentes aduanales para efectos del Registro de Empresas Certificadas, le comunico que a partir del 10 de diciembre de 2013 no es necesaria, toda vez que mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, se derogó la fracción V del artículo 100- A de la Ley Aduanera, que sustentaba dicho requisito, por lo que el trámite de las operaciones de su representada deberá apegarse a las disposiciones aduaneras vigentes a la fecha en que las mismas se realicen.

La presente resolución contiene requerimientos específicos anexos al presente oficio, a efecto de que la empresa inscrita los solvente y de aviso a esta Administración General en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha del presente oficio, conforme a lo establecido en la regla 3.8.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.

La Administración General de Aduanas podrá cancelar este registro, conforme a lo establecido en el artículo 100-C de la Ley Aduanera y la regla 3.8.5. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, cuando la inscrita incurra en alguna de las causales señaladas en dichos ordenamientos, o en los siguientes supuestos:

1. No ponga a disposición de las autoridades la documentación que ampare sus operaciones de comercio exterior, en caso de ser requerido.
2. Se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.
3. Cuando por el indebido ejercicio de los derechos derivados de su registro se cometan actos contrarios a las leyes de orden público, en perjuicio de terceros o del interés general, tanto por el titular del registro como de otras personas que intervengan en cualquier forma en el despacho aduanero de mercancías de la empresa.
4. Cuando deje de cumplir con los requisitos previstos para la autorización o la renovación.



Administración General de Aduanas

Oficio 800-00-00-00-00-2014-02153

Exp. SAT-326-01-15-2013-129

5. Cuando no presente los avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes.
6. Cuando sea suspendida del Padrón de Importadores por un plazo igual o mayor a 90 días, de manera ininterrumpida.
7. Cuando cuente con la autorización para realizar la prevalidación electrónica de datos y no pague el aprovechamiento que por la prevalidación de cada pedimento se establece en la Ley Aduanera.
8. Cuando deje de cumplir con lo previsto en el "Perfil de la empresa". Para efectos de validar lo anterior, las empresas deberán permitir la inspección de la autoridad a las instalaciones de la empresa, cuando así lo requiera, a efecto de verificar que continúa cumpliendo con los requisitos correspondientes a su autorización.
9. Cuando se detecte que importen temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 y éstas se destinen a elaborar bienes del sector de la confección clasificados en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 y/o se destinen a elaborar bienes del sector del calzado previstos en el capítulo 64 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Durante la vigencia de su registro, la titular deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de Empresas Certificadas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas y el Administrador Central de Operación Aduanera, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción I, inciso b); 8, párrafo tercero; 9, penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, modificado mediante decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, respectivamente, firma el Administrador Central de Normatividad Aduanera


Lic. Marcoflavio Rigada Soto

01 Anexo (2 fojas útiles)

CJNO/aftr




Administración General de Aduanas

Oficio 800-00-00-00-00-2014-02153

Exp. SAT-326-01-15-2013-129

ANEXO 1

En relación a su inscripción en el registro de empresas certificadas, se detallan las observaciones y requerimientos específicos derivados de la revisión efectuada al Perfil de la Empresa, para la instalación y sub estándar que se indica:

Instalación 1: Custom Sensors & Technologies Transportation de México, S.A. de C.V.
Dirección de la Instalación: Calle Laguna Mainar, núm. 4920, Col. El lago, CP. 22550, Tijuana, Baja California.
Número de la Observación: 1
Estándar: 1. Planeación de la seguridad en la cadena de suministro.
Sub-estándar: 1.1 Análisis de riesgo.
Descripción: Se presentaron los documentos denominados "Reporte de Resultados, Análisis de Riesgos" de fecha 19 de marzo de 2013 y "Análisis CSTT" que establecen las medidas de seguridad con las que cuenta la empresa, asignándoles un nivel de riesgo; sin embargo, no se refleja la identificación de riesgos en las instalaciones, ni a lo largo de la cadena de suministro (análisis de rutas de importación y exportación; así como las medidas para mitigar esos riesgos detectados).
Requerimiento específico: De conformidad con lo establecido en el sub-estándar, se requiere desarrollar un proceso por escrito para identificar, analizar y mitigar los riesgos de seguridad dentro de la cadena de suministros y en sus instalaciones, con base en el modelo de su organización (ejemplo: volumen, país de origen, rutas, amenazas potenciales, etc.), que le permita implementar y mantener medidas de seguridad apropiadas.
Número de la Observación: 2
Estándar: 1. Planeación de la seguridad en la cadena de suministro.
Sub-estándar: 1.4 Planes de contingencia y/o emergencia.
Descripción: La empresa adjuntó el documento "Procedimiento de comunicación y escalación", que contempla los pasos a seguir para la elevación de cualquier anomalía presentada en la seguridad de la cadena de suministro; sin establecer los supuestos de cancelación de patente, cambio de ruta, bloqueos de carreteras y robos de unidad.
Requerimiento específico: De conformidad con lo establecido en el sub-estándar, se requiere elaborar un plan de contingencia documentado para asegurar la continuidad del negocio, en caso de una situación que afecte el desarrollo normal de las operaciones de comercio exterior, en su cadena de suministro (por ejemplo: cierre de aduanas, bloqueos, entre otros).
Número de la Observación: 3
Estándar: 10. Capacitación en seguridad y concientización.
Sub-estándar: 10.1 Capacitación y concientización sobre amenazas.



Administración General de Aduanas

Oficio 800-00-00-00-00-2014-02153

Exp. SAT-326-01-15-2013-129

Descripción: Si bien es cierto que la compañía enlistó los temas que se imparten en el programa de capacitación anual a su personal y adjuntó la presentación titulada "Prevención contra las adicciones", también lo es, que este tema no se contempla en el programa de capacitación anual, ni existe un registro del personal que recibió dicha capacitación.

Requerimiento específico: De conformidad con lo establecido en el sub-estándar, se requiere incluir a los programas de capacitación en seguridad, un programa de concientización sobre consumo de alcohol y drogas. Estos temas deberán establecerse como parte de la inducción de nuevos empleados y mantener periódicamente programas de actualización, así como, mantener registros de todos los esfuerzos de capacitación.

La empresa deberá solventar los requerimientos específicos señalados, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha del presente oficio, conforme a lo establecido en la regla 3.8.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

6